

Tema: Redondeo en Dirección de Rentas.

Fecha: 14/08/07

ORDENANZA N° 2407/07

VISTO:

El art. 89° de la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande;
la Ordenanza Municipal N° 626/93; y

CONSIDERANDO:

Que resulta de público y notorio conocimiento que existe una importante escasez de monedas en la ciudad;
que lo expuesto en el apartado anterior dificulta la atención de los contribuyentes los cuales, cuando los agentes a cargo de la recaudación deben intentar conseguir monedas para otorgarles su vuelto, se ven demorados en forma innecesaria;
que en consecuencia, resulta necesario redondear el importe que arroje la liquidación de los tributos cuya percepción se encuentra a cargo de la Dirección de Rentas Municipal así como también aquel que surja del cálculo de intereses sobre los tributos vencidos e impagos.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1°) DETERMINASE que a partir de la promulgación de la presente Ordenanza el monto que arroje la liquidación anual del impuesto inmobiliario, impuesto automotor, tasa por servicios municipales y servicios sanitarios cuya percepción se encuentra a cargo de la Dirección de Rentas deberá coincidir con un número entero, redondeándose en caso de corresponder, siempre hacia abajo, es decir, a favor del contribuyente.

Cuando al dividirse tal liquidación anual en la cantidad de cuotas que determine la legislación vigente los centavos a cobrar resulten iguales o superiores a \$ 0,50.- se redondeara hacia arriba y cuando los centavos a cobrar resulten inferiores a dicha cifra, se redondeara hacia abajo. Las diferencias así obtenidas se ajustarán al momento del pago de la última cuota, respecto de la cuál no se efectuara redondeo alguno.

Art. 2°) DETERMINASE que a partir de la sanción de la presente Ordenanza cuando se deban aplicar intereses a los efectos de practicar una liquidación de cualquiera de los tributos cuya percepción se encuentra a cargo de la Dirección de Rentas que se encuentren vencidos e impagos, el monto que arroje tal liquidación deberá coincidir con un número entero. En consecuencia, se deberán eliminar los centavos, redondeando siempre hacia abajo y a favor del contribuyente. Estos centavos deberán ser descontados de los intereses que arroje tal liquidación, siempre y cuando éstos resulten suficientes. De lo contrario, no se efectuará el redondeo y el contribuyente deberá abonar la liquidación con los centavos que corresponda.

Art. 3°) Disposición transitoria: Respecto de las cuotas a vencer correspondientes a los tributos que a la fecha de sanción de la promulgación de la presente Ordenanza ya se encuentran liquidados (Período Fiscal 2007), se deberá efectuar el redondeo procediendo de igual manera que lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1° de la presente.

Art. 4°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 14 DE AGOSTO DE 2007.
Aa/OMV